

CONTRATO No. 10

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA **JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ** **NIT: 811.040.137-3**

CONTRATISTA: VICTOR ALFONSO ESPINOSA AGUIRRE
Nit: 1128427045-0

OBJETO: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO

FECHA DE INICIO: 17 de junio de 2022
FECHA DE TERMINACION: 16 de julio de 2022

VIGENCIA: 30 DIAS

DISPONIBILIDAD N°: 11 con fecha 8 de junio de 2022
COMPROMISO N°: 15 con fecha 17 de junio de 2022

VALOR EN PESOS: \$17,915,500

VALOR EN LETRAS: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/C

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO GIRALDO JIMENEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.661.819** expedida en el Municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.040.137-3** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

VICTOR ALFONSO ESPINOSA AGUIRRE identificado(a) con CC **1128427045** de **MEDELLIN** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	15	LIQUIDO PARA LIMPIAR TABLEROS X LITRO	55,000	825,000
2	2	AXION 450G X CAJA 30 UNIDADES	195,000	390,000
3	20	LIMPIAVIDRIO X LITRO	10,500	210,000
4	20	ROLLOS PAPEL YUMBO X 4	42,500	850,000
5	80	TOALLAS Z	8,500	680,000
6	10	DETERGENTE X 40 UNIDADES	200,000	2,000,000
7	5	JABÓN REY X 25 UNIDADES	140,000	700,000
8	5	JABÓN SUPREMO X CAJA	78,000	390,000
9	5	JABÓN SUPREMO X CAJA	135,000	675,000
10	20	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS X 20 LITROS	85,000	1,700,000
11	30	PIMPINA DE HIPOCLORITO	45,000	1,350,000
12	20	PIMPINA DE CRISTAL PISO	85,000	1,700,000
13	50	CREMA FROTEX	19,800	990,000
14	60	DULCE ABRIGO	4,500	270,000
15	80	GUANTES TALLA 8 Y 10 AMARILLO	7,500	600,000
16	20	PAPEL HG X 25 ROLLOS	48,000	960,000
17	10	ESPONJA SABRA X 12 UNIDADES	13,500	135,000
18	10	ESPONJA ACERO INOXIDABLE X 12 UNIDADES	13,500	135,000
19	10	BALDES X 12 LITROS	13,500	135,000
20	15	AMBIENTADOR	13,500	202,500
21	20	BOLSA 25X 40	32,500	650,000
22	20	BOLSA BASURA 31 X 50 CM	39,500	790,000
23	20	BOLSA PARA PAPELERA 45 X 60	12,500	250,000
24	24	ESCOBAS CERDA DURAS	4,500	108,000
25	80	ESCOBAS CERDA SUAVE	4,500	360,000
26	80	TRAPEADORA PABILO	6,500	520,000
28	20	RASTRILLOS	8,500	170,000
TOTAL			17,915,500	

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$17,915,500.00** **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 DIAS** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

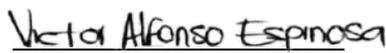
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **17 de junio de 2022**



CARLOS MARIO GIRALDO JIMENEZ
Rector


VICTOR ALFONSO ESPINOSA AGUIRRE
Contratista
Nit **1128427045-0**